



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

JORGE PRADA SÁNCHEZ
Magistrado ponente

AL591-2023
Radicación n.º 89839
Acta 11

Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

La Sala procede a pronunciarse sobre la solicitud de adición de la sentencia de instancia dictada el 15 de febrero de 2023, elevada por la apoderada de **MARTHA RODRÍGUEZ VILLAREAL**, dentro del proceso ordinario que promovió contra **DEL COP COLOMBIA SAS**.

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia CSJ SL206-2023, la Corte casó la proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. el 18 de septiembre de 2019, en cuanto revocó la condena por indemnización por despido sin justa causa y, en su lugar, absolvió. Así mismo, en cuanto confirmó la absolución por indemnización moratoria. No casó en lo demás.

En lo que concierne a la petición, conviene memorar que, luego de descartar la presencia de razones atendibles que justificaran la tardanza en la solución de las prestaciones sociales, se dedujo viable la imposición de la indemnización de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, por el tiempo que transcurrió desde la finalización del vínculo laboral y la fecha en que se produjo el pago, que ascendió a \$9.305.688.

Con la solicitud de adición, la promotora del juicio procura que la Corte ordene la actualización del valor mencionado, con base en el desmejoramiento del poder adquisitivo de la moneda por el paso del tiempo.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 287 del Código General del Proceso, aplicable a los juicios del trabajo de conformidad con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, dispone que *«cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte»*.

La sentencia de instancia, cuya complementación se pretende, permanecerá intacta porque la postura adoptada por la Sala en la sentencia CSJ SL194-2019 no constituye precedente, toda vez que el escenario fáctico que sirvió para que la Corte dispusiera la indexación del monto liquidado por

indemnización moratoria, no es el mismo que se avizoró en esta contención.

En aquella oportunidad, esta Corporación optó por disponer la actualización de la indemnización de marras porque su causación diaria se tornaba imposible, debido a la liquidación de la entidad enjuiciada. En el caso bajo examen, el supuesto fáctico que enerva la posibilidad de que la sanción diaria se siga generando, es el pago de las prestaciones por parte de la empleadora.

De esta suerte, la imposibilidad de indexar lo liquidado por la indemnización por mora en el pago de salarios y prestaciones sociales sigue siendo la regla, por lo menos en los casos en que se produce el pago de la obligación que la genera, dado el efecto liberatorio que se produce.

La Sala estima que una solución contraria, como la impartida en aquella ocasión, emerge como una medida excepcional, de cara a situaciones particulares, que la jurisprudencia se ocupará de ir precisando.

Se negará lo pedido.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, resuelve:

NEGAR la adición solicitada por la apoderada de la demandante.

Notifíquese y cúmplase.



DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ



JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO



JORGE PRADA SANCHEZ